

FECHA APROBACION: 23-01-2025

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL USO DEL SERVICIO DE AUZOTAXI EN AMOROTO 2025

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.

La presente convocatoria y bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el uso, durante 2025, del servicio de transporte público de viajeros en vehículos de turismo por los vecinos de Amoroto.

Artículo 2.- Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

La cuantía destinada para el reconocimiento de estas subvenciones es de 500,00 €, imputándose el correspondiente gasto a la aplicación presupuestaria 22707.230 (auxo-taxi) del presupuesto municipal de gastos para 2025.

No obstante, en el caso de que la cuantía inicial resultara insuficiente para atender la totalidad de solicitudes, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. En cualquier caso, la efectividad de esta cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, previa adopción del acuerdo que en tal sentido corresponda, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Podrán presentar solicitud y resultar beneficiarias las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de Amoroto a la fecha de presentación de la solicitud, así como en las fechas de recepción del servicio de transporte.
- b) Las personas mayores de edad deberán reunir alguna de las condiciones siguientes y justificarlo adecuadamente:
 - Ser mayor de 65 años.
 - Estar afectada por una incapacidad acreditada de, al menos, el 33%. En todo caso, y por problemas de movilidad y/o dependencia, estar calificado con las letras A, B, C y D de movilidad, o contar con un mínimo de 7 puntos en el baremo de movilidad, de acuerdo al certificado de incapacidad.
 - Estar temporalmente reducida su movilidad por causa médicas debidamente acreditadas.

FECHA APROBACION: 23-01-2025

- Vivir solo y no contar con vehículo ni permiso de conducir. O pese a vivir acompañado, que ninguna de las personas que constituyen la unidad convivencial cuente con vehículo ni con permiso de conducir.

c) Las personas menores de edad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener autorización expresa de los progenitores o tutores legales.
- Los menores de 14 años, además de la autorización, deberán viajar siempre con una persona mayor de edad, extremo que deberá quedar acreditado.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación necesaria.

4.1.- Las solicitudes se deberán presentar en el Ayuntamiento de Amoroto antes del 15 de enero de 2026, presencialmente o por medios telemáticos, mediante los impresos específicos para dicho trámite. Los impresos podrán obtenerse en las oficinas municipales o en la web municipal.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.2.- Documentación a aportar:

- Impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante o su representante.
- Facturas/recibos emitidos por el taxista. En cada factura deberán costar específicamente los siguientes datos: nombre y apellidos del usuario, origen y destino del trayecto, fecha y hora del mismo, precio pagado, número de factura y firma del taxista en señal de pago.
- Documentación acreditativa, en su caso, de las circunstancias a las que se refiere el artículo 3.b) de las presentes Bases. Entre otros, el certificado oficial de incapacidad o informe médico acreditativo de la movilidad reducida de carácter temporal.

El Ayuntamiento de Amoroto, mediante los sistemas de intermediación de datos disponibles, realizará las consultas y/o verificaciones de los datos y/o documentos en poder de otras Administraciones, en base a la habilitación legal concedida por el artículo 9 de la Ley 39/2015 salvo que la persona interesada se oponga expresamente (en cuyo caso deberá aportar la documentación).

4.3.- No será necesario presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior cuando estos hubiesen sido ya aportados con anterioridad al Ayuntamiento de Amoroto, y siempre que dichos documentos o los datos reflejados en los mismos no hubiesen experimentado variación. En este supuesto, conjuntamente con la solicitud la persona solicitante deberá poner de manifiesto que dichos documentos/datos ya obran en poder del ayuntamiento, declarando bajo su responsabilidad que los mismos no han presentado variaciones.

FECHA APROBACION: 23-01-2025

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se produzca durante el periodo subvencionable deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, aportando, en caso, los documentos pertinentes.

4.4.- En el caso de que la solicitud presentada o la documentación aportada sean incompletas o adolezcan de cualquier otro defecto subsanable, se requerirá al solicitante para que, en plazo de 10 días hábiles, proceda a su subsanación o presente los documentos necesarios e indicándole de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud.

A la vista del examen de las solicitudes, o en cualquier momento posterior, el Ayuntamiento podrá solicitar a la persona interesada que presente otra documentación adicional no prevista en el apartado 4.2 anterior, a fin de determinar la procedencia del reconocimiento de la subvención o su denegación.

4.5.- La presentación de la instancia conlleva la aceptación sin condiciones del contenido de las presentes bases, así como, especialmente, la autorización al Ayuntamiento de Amoroto para acceder y obtener los datos necesarios para la tramitación de la subvención.

Artículo 5.- Objeto subvencionable.

Serán subvencionables los viajes efectivamente realizados que cumplan todos los siguientes requisitos:

a) Viajes realizados en transporte público de viajeros en vehículos de turismo (taxi) prestado por taxistas que cuenten con licencia de taxi.

b) Viajes realizados dentro del año 2025, esto es, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

c) Que los viajes realizados se correspondan con alguno de los trayectos enumerados a continuación:

- Desde los barrios rurales al casco urbano de Amoroto, y viceversa.
- De Amoroto a la parada de bus de Lekeitio o a otro punto de Lekeitio, y viceversa.

- Para acudir al consultorio médico en Mendexa (los días que se pase consulta en dicho centro).

No se subvencionará ningún servicio que no corresponda a estos trayectos.

d) Que el servicio se realice dentro de los siguientes horarios:

- De lunes a domingo, de 07:30 a 20:00 h.
- Si fuera necesario algún servicio urgente fuera de dicho horario, se valorará caso por caso.

El servicio será directamente acordado por el solicitante con el taxista y correrá de cargo del solicitante la obtención de la factura justificativa del servicio y de su abono.

Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones.

FECHA APROBACION: 23-01-2025

6.1.- Importe de la subvención por cada viaje que cumpla con los requisitos exigidos.

El usuario deberá abonar por cada viaje el importe indicado a continuación:

- Del caserío al núcleo urbano de Amoroto (y viceversa): DOS (2,00 €) euros.
- Del núcleo urbano o caserío de Amoroto a la parada de bus de Lekeitio (y viceversa): TRES (3,00 €) euros.
- Del núcleo urbano o caserío de Amoroto a cualquier otro punto de Lekeitio (y viceversa): CUATRO (4,00 €) euros.
- Del núcleo urbano o caserío de Amoroto al consultorio médico de Mendexa (y viceversa): DOS (2,00 €) euros.

El coste restante del viaje será abonado al solicitante por el Ayuntamiento de Amoroto mediante subvención.

6.2. Cada beneficiario tendrá derecho a realizar como máximo 100 viajes subvencionados al año.

6.3. Los viajes de ida y vuelta se considerarán como un viaje cada trayecto, en total dos viajes.

6.4.- Se podrá solicitar al Ayuntamiento la ampliación del límite de 100 viajes, excepcionalmente, por una causa mayor. Tras presentarse la solicitud, se valorará la situación pudiendo ampliarse en su caso el límite máximo de viajes establecido.

6.5.- El precio del viaje será establecido por el taxista de acuerdo a las tarifas oficiales en vigor.

6.6.- La cuantía de la subvención que corresponda a las personas beneficiarias según lo dispuesto en este artículo queda en todo caso supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente al efecto.

En caso de agotamiento del crédito autorizado, sin perjuicio de la comunicación a que se refiere el artículo 9 y de la posibilidad de ampliación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 2, los viajes realizados una vez agotado el crédito no serán subvencionables, procediendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

Artículo 7.- Gestión y resolución de las subvenciones.

7.1.- El procedimiento será el de concurrencia no competitiva.

7.2.- La gestión del procedimiento corresponderá a la Secretaría municipal. El órgano de instrucción será la secretaria-interventora municipal.

FECHA APROBACION: 23-01-2025

Presentadas las solicitudes y subsanadas, en su caso, las deficiencias detectadas, los servicios técnicos municipales examinarán las solicitudes presentadas y realizarán una valoración inicial de las mismas, para evaluar los documentos necesarios y el cumplimiento de los requisitos establecidos. De dicha valoración se dará cuenta a la Alcaldía que, tras el examen de la documentación, dictará la resolución correspondiente.

7.3.- La resolución de concesión inicial determinará el derecho de la persona beneficiaria a la obtención de la subvención, cuyo importe será detallado en la resolución. El pago de la misma se realizará en la cuenta bancaria indicada por el solicitante, en el plazo máximo de un mes desde la notificación.

7.4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a las interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dándosele la publicidad requerida según la normativa vigente.

La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa, y contra el mismo cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que por turno corresponda. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8.- Justificación de la subvención.

La subvención concedida quedará justificada con las facturas de utilización de servicio de taxi presentadas junto con la solicitud.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea, o de organismos internacionales, salvo que de las características de la subvención se deduzca lo contrario y sin que pueda en ningún caso producirse sobrefinanciación, para lo cual se tendrá en cuenta el coste conjunto de la totalidad de los viajes subvencionados realizados por cada persona beneficiaria.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención por las personas beneficiarias.

10.1.- Las personas beneficiarias vendrán obligadas a publicitar la subvención recibida en los términos previstos en este artículo.

FECHA APROBACION: 23-01-2025

10.2- Atendiendo a la naturaleza de la subvención, se entenderá por publicidad la debida comunicación a la Hacienda Foral de las cantidades recibidas en concepto de subvención, a los efectos tributarios que en su caso correspondan.

10.3.- El Ayuntamiento podrá requerir a las personas beneficiarias la acreditación de haberse adoptado las medidas de publicidad señaladas, o adoptarlas de oficio.

Artículo 11.- Reintegro.

El reintegro procederá se realizará en los supuestos y términos previstos en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, en el resto de normativa aplicable y en las presentes bases.

Artículo 12.- Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Reglamento de desarrollo y demás normativa que resulte de aplicación.

En Amoroto, a 23 de enero de 2025.

DILIGENTZIA.- Deialdi eta oinarri honek Udalbatzak 2025eko urtarrilaren 23an egindako Osoko Bilkuran onartu zuela egiaztatzen dut.

Amoroton, 2025eko urtarrilaren 28an.

UDAL IDAZKARI-KONTUHARTZAILEA,